



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 014 2019 00483 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Mabel Morad Murillo
<b>Demandado</b>	Grupo Empresarial en Línea Gelsa
<b>Fecha</b>	06 de septiembre de 2023
<b>Hora de inicio</b>	08:38 am
<b>Hora Final</b>	08:59 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Demandante: Mabel Morad Murillo CC. 41.733.676
- Apoderado: Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez CC. 79.882.724 TP. 137.409 del CS de la J. correo electrónico [vigilanciaprocesos@cardenasasociados.com](mailto:vigilanciaprocesos@cardenasasociados.com)
- RL Demandada: Mauricio Antonio Hernández Ruíz CC. 74. 182.596
- Apoderada: Yudy Esmeralda Esteban Campos CC. 63.548.141 y TP. 250.513 del CS de la J, celular 3212016999 correo electrónico [esmeralda.esteban@gelsa.com.co](mailto:esmeralda.esteban@gelsa.com.co)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del CPTySS. En este estado de la diligencia las partes manifiestan su interés de conciliar sus diferencias, atendiendo el acuerdo transaccional suscrito y que se incorpora a este expediente, en donde solicitan la terminación del proceso. Acuerdo Transaccional que se transcribe a continuación:

*Entre los suscritos a saber, de una parte, GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A - GELSA, identificada con NIT. 830111257-3 representada legalmente por MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ RUIZ, quien es mayor de edad, se identifica con la cédula de ciudadanía número 74.182.596, y reside en la ciudad de Bogotá, pero quien en virtud al poder otorgado a la abogada YUDY ESMERALDA ESTEBAN CAMPOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.548.141 y tarjeta profesional 250.513 del C.S.J.; Lo representará tanto para este acto extrajudicial, como judicialmente dentro proceso ordinario laboral con radicación 11001-3105014-2019-00483-00 que cursa actualmente en el JUZGADO CUARENTA (40) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y quien para el efecto, en lo sucesivo se denominará LA PARTE DEMANDADA.*

*Y por la otra parte, JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.882.724 de Bogotá y tarjeta profesional número 137.409 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora MABEL MORAD MURILLO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.733.767 de Bogotá, y quien, para el efecto, en lo sucesivo se denominará LA PARTE DEMANDANTE.*

**CONSIDERACIONES:**



1) *Que la señora MABEL MORAD MURILLO, presentó demanda laboral en contra del GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A -GELSA-, pretendiendo el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo, regido bajo la figura del contrato realidad, que inició el 27 de junio de 2004 y se ejecutó de manera continua e ininterrumpida hasta el 27 de junio de 2018.*

2) *Que como consecuencia de lo anterior la señora MABEL MORAD MURILLO, pretende que por vía judicial se le reconozcan las prestaciones de contenido económico de un contrato de trabajo, tales como: CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, PRIMAS DE SERVICIOS, VACACIONES EN DINERO y la indemnización por despido sin justa causa del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, de todo el tiempo laborado, así como el pago de la sanción por no consignación de cesantías en un fondo, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, aportes al sistema general de seguridad social, al pago de los demás derechos que resulten probados dentro del proceso en virtud del principio ultra y extra petita y las costas y agencias en derecho.*

3) *Que inicialmente la demanda fue asignada al juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, la que fue admitida y notificada a la parte demandada, quien procedió a dar respuesta a la misma en el término concedido por el despacho.*

4) *Que la parte demandada, alegó en su defensa que, entre las partes jamás existió un contrato de trabajo, por cuanto ella era una contratista independiente vinculada bajo la figura de colocadora de apuestas permanentes independiente. Motivo por el que alegó en su defensa las excepciones de fondo consistentes en: inexistencia de contrato laboral, ineptitud de la demanda por falta de los requisitos necesarios para exigir lo pretendido, relación comercial, ausencia de legitimación por activa y por pasiva, prescripción, cobro de lo no debido, buena fe de la empresa demandada, inexistencia de la obligación a cargo de la demandada, enriquecimiento sin causa de la demandada, y la genérica.*

5) *Entablada la litis. No obstante, la demanda luego fue remitida al JUZGADOCUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., donde actualmente cursa su trámite judicial y en el que ya se surtió la primera audiencia de trámite señalada en el artículo 77 del CPT y la SS.*

6) *Que luego de conversaciones entre las partes, y con el fin de no continuar con el litigio y transar cualquier diferencia objeto del proceso mencionado, las partes hemos llegado al siguiente: Hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCION, previas las siguientes:*

#### **ACUERDO**

**I. Valor.** *Transar las pretensiones de la demanda por un valor total y definitivo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) COP.*

**II. Forma de pago.** *Dos pagos así:*

• *Primer pago: el viernes 15 de septiembre de 2023 por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) COP y;*

• *Segundo pago: el viernes 29 de septiembre de 2023 por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) COP.*

**III. Medio De Pago.** *En efectivo en las instalaciones de GELSA Av. Calle 26 #69D - 91, Piso 7 / Bogotá, a la hora de las 2:00 pm en las fechas indicadas en el punto anterior, en presencia de la demandante y su apoderado, únicamente.*



*IV. Efectos de la Transacción. Que, una vez cumplidas las obligaciones aquí señaladas, las partes quedarán a PAZ Y SALVO de MUTUO ACUERDO entre sí por todo concepto, y por ende tanto las pretensiones de la demanda, como las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, quedan completamente transadas y respecto de todas ellas, se aplicaran los efectos jurídicos de cosa Juzgada. Por lo que ninguna de las partes podrá volver a demandar sobre lo mismos hechos, pretensiones y excepciones aquí transados.*

*Por lo antes acordado honorable señor Juez, nos permitimos realizar las siguientes:*

### **PETICIONES**

*PRIMERO: Sírvase señora Juez con todo respeto, reconocer y dar aceptación a la TRANSACCIÓN, que la señora MABEL MORAD MURILLO ha convenido con el señor MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ RUIZ representante legal de GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., a través de los firmanes apoderados y respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como demandante y demandado, respectivamente.*

*SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dar por terminado el proceso ordinario laboral en referencia, disponiendo el archivo del expediente con las anotaciones necesarias.*

*TERCERO: Por efecto de la presente transacción que no se produzcan condenas en costas a ninguna de las partes.*

A la anterior solicitud el despacho le dará trámite de una conciliación judicial, es decir, que las partes concilian sus diferencias en los términos que han plasmado en dicho documento. Igualmente, como efectos de la conciliación el proceso termina el día de hoy sin condena en costas; pues frente al incumplimiento de los pagos pactados dará lugar al proceso ejecutivo con el cobro de los respectivos intereses moratorios que se puedan causar. El Despacho observa que con la presente conciliación no se están vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora.

En todo caso se entenderá desistida la totalidad de las pretensiones de la demanda por la parte demandante en favor de la demandada.

Se pregunta a cada una de las partes si es su intención libre y sin ningún apremio conciliar en esos términos a lo que responden que sí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá,  
**Resuelve:**

**Primero: aprobar** con efectos de conciliación judicial el acuerdo o documento transaccional presentado por las partes en esta audiencia, a través de sus apoderados judiciales, ratificado por las partes, como quiera que este no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante.

**Segundo:** La conciliación tiene efectos de cosa juzgada, no se podrá iniciar un nuevo proceso por el mismo objeto, hechos y derechos aquí reclamados y, en todo caso, se entienden desistidas la totalidad de las pretensiones de la demanda por la demandante en favor de la aquí demandada. En caso de incumplimiento de lo aquí acordado, la presente conciliación presta mérito ejecutivo.



**Tercero: como** consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso sin que se produzcan condena en costas ni perjuicios para las partes.

**Cuarto:** por Secretaría se dispone el archivo de las presentes diligencias.

La demandante solicita se consigne el dinero en una cuenta Bancaria a su nombre. La parte demandada manifiesta que no tiene inconveniente. Y se acuerda que, el día del pago la demandante allegue certificación Bancaria a la demandada y se le consignará el dinero a esa cuenta Bancaria y el restante se le entregará al apoderado de la demandante en efectivo, previa autorización de la demandante.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/974442a1-8418-4d01-8248-5c9d2350279a?vcpubtoken=85e18e87-a2c3-4c1d-94ca-a3a70652ee13>

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez